MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 625-2026-GM-MPI

Ica, 23 OCT 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0007953-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora Vilma Sonia Grimaldo Huamán contra la Resolución N.° 013-2025-OGRRHH-MPI; el Expediente Administrativo N.° 0005937-2022-SG; el Informe Legal N.° 910-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de setiembre de 2026; el Informe N.° 0479-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Informe Legal N.° 700-2026-OAJ-MPI, de fecha 22 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N.° 27972, la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal; asimismo, el artículo 39 de la citada ley establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas;

Que, el principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les hayan sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, registrado con el N.° 0005937-2022-SG, la servidora Vilma Sonia Grimaldo Huamán solicitó el pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios económicos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, sustentando su pretensión en los instrumentos colectivos y demás documentación acompañada a su solicitud;

Que, mediante Resolución N.° 013-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 9 de enero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud formulada por la administrada, conforme a los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo;

Que, en el margen izquierdo de la primera hoja de la citada resolución obra la constancia de recepción suscrita por Vilma Sonia Grimaldo Huamán, en la que aparecen su nombre, documento de identidad, firma y fecha **20 de agosto de 2026**, elemento documental que acredita la recepción del acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante escrito registrado con el N.° 0007953-2026, de fecha **15 de setiembre de 2026**, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.° 013-2025-OGRRHH-MPI, solicitando su revocatoria y el reconocimiento de los conceptos económicos reclamados. Como sustento de su impugnación, cuestionó la motivación de la decisión, invocó la aplicación de instrumentos colectivos y alegó afectación al principio de igualdad;

Que, mediante Informe Legal N.° 910-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recomendó elevar los actuados a la Gerencia Municipal para la evaluación correspondiente; en atención a ello, mediante Informe N.° 0479-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 22 de setiembre de 2026, dicha oficina remitió el expediente para la continuación del trámite;

Que, el derecho de contradicción administrativa permite al administrado solicitar la revisión de los actos que considera lesivos de sus derechos o intereses legítimos. Su ejercicio se encuentra sujeto a los presupuestos establecidos por ley, entre ellos la presentación del recurso dentro del plazo previsto, cuya verificación constituye una actuación previa al examen de los argumentos dirigidos contra el contenido de la decisión;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios. Por su parte, el artículo 209 dispone que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo elevarse lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme a las reglas de cómputo de los plazos administrativos, el término expresado en días comienza a contarse desde el día hábil siguiente de practicada la notificación, excluyéndose los días inhábiles. En consecuencia, acreditada la recepción de la Resolución N.° 013-2025-OGRRHH-MPI el jueves 20 de agosto de 2026, el plazo para impugnar comenzó el viernes **21 de agosto de 2026** y concluyó el jueves **10 de setiembre de 2026**;

Que, la referencia al 21 de agosto de 2026 contenida en el escrito de apelación no desvirtúa la fecha consignada en la constancia de recepción suscrita sobre la propia resolución. Para determinar el inicio del plazo corresponde atender a dicha constancia, que registra el 20 de agosto de 2026, fecha que coincide con la señalada en el informe legal emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de la confrontación entre el cargo de recepción de la resolución y la fecha de presentación del recurso se verifica que la apelación fue interpuesta el **15 de setiembre de 2026**, después del vencimiento del plazo legal ocurrido el **10 de setiembre de 2026**, sin que en los actuados se advierta una circunstancia acreditada que modifique dicho cómputo;

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos y el acto queda firme. En aplicación de esta disposición, la presentación extemporánea impide habilitar la revisión ordinaria de la resolución mediante el recurso formulado;

Que, la elevación del expediente por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no subsana la extemporaneidad ni implica que el recurso haya superado el examen de procedencia. Corresponde a esta instancia verificar los presupuestos que habilitan su conocimiento, sin que la tramitación de la apelación restituya el plazo vencido;

Que, los cuestionamientos relativos a los instrumentos colectivos invocados, la motivación de la decisión y los conceptos económicos reclamados se encuentran dirigidos al contenido de la resolución impugnada. No obstante, al haberse interpuesto el recurso fuera del plazo legal, corresponde circunscribir el pronunciamiento a su improcedencia por extemporaneidad, sin ingresar al examen de dichos agravios ni resolver sobre la procedencia material de los reintegros solicitados;

Que, mediante Informe Legal N.° 700-2026-OAJ-MPI, de fecha 22 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el recurso fue presentado después del vencimiento del plazo impugnatorio y opina que corresponde declararlo improcedente por extemporáneo, así como dar por agotada la vía administrativa;

Que, esta Gerencia Municipal comparte los fundamentos de la opinión legal emitida, al encontrarse acreditadas la fecha de recepción de la resolución y la presentación del recurso después del vencimiento del término legal. Asimismo, corresponde precisar el agotamiento de la vía administrativa, conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N.° 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la servidora VILMA SONIA GRIMALDO HUAMÁN, mediante Expediente Administrativo N.° 0007953-2026, de fecha 15 de setiembre de 2026, contra la Resolución N.° 013-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 9 de enero de 2025, por haber sido presentado después del vencimiento del plazo legal ocurrido el 10 de setiembre de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones económicas formuladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.— DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.— DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la servidora Vilma Sonia Grimaldo Huamán, con las formalidades previstas en el TUO de la Ley N.° 27444, y su comunicación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL